

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, Informándole que el día 06 de diciembre de 2021 se corrió traslado a la liquidación del crédito sin recibir objeción alguna.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 1479
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00089-00
Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del Endosatario para el Cobro del Ejecutante-**DIEGO GÓMEZ** de requerir al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES:

1. Recordemos que por **Auto Interlocutorio No. 662 del 14 de marzo de 2019**, se decretó el embargo del salario devengado por el señor **OSCAR ADOLFO VELASCO GÓMEZ** como Docente adscrito a la *Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca*. Embargo comunicado por *Oficio No. 558 del 14 de marzo de 2019*, y remitida al Pagador el **21 de marzo de 2019**, según *Guía No. YG222246173CO de la Empresa 472.-archivo 01, fls. 11 a 14 y archivos 02 y 04-*.

Revisado el portal del Banco Agrario, se pudo constatar que no se han realizado descuentos al Demandado, y en atención a la solicitud allegada por el endosatario para el cobro del Ejecutante-**DIEGO GÓMEZ-**, se accederá al requerimiento al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, a fin de que dé cumplimiento a la medida de embargo salarial del señor **OSCAR ADOLFO VELASCO GÓMEZ**, e informe los motivos por los que no ha realizado los descuentos; y de no allegarse se dará aplicación al art. 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

2. Finalmente, y toda vez que se surtió en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se aprobará en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.-archivo 03-

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19 - 38, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- REQUERIR al Pagador de la *Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca*, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación, cumpla con lo ordenado en **Auto Interlocutorio No. 662 del 14 de marzo de 2019**, y comunicada por *Oficio No. 558 del 14 de marzo de 2019* y recibido el **21 de marzo de 2019**, e *informe las razones por las que no ha dado cumplimiento. Advertir que de no hacerlo en el plazo otorgado, se dará aplicación al art. 44 del C.G.P y art. 59 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Anexar copias auto, oficio y guía 472.*

2º.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por el demandante **DIEGO GÓMEZ**, realizada hasta el **30 de noviembre de 2021**, por la suma de **\$4.304.160,03**, incluidos capital más intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839a550b781ff05ed888fa55b30512a980d7a944d65db74f24d1f893e2d59b25**

Documento generado en 20/09/2022 04:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>